

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5405

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Cese certificado: Calle 20, No. 21.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Cese certificado: Calle 20, No. 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Cese certificado: Avenida Central, No. 2.

Secretario de Hacienda y Fomento.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Cese certificado: Avenida Central, No. 2.

Secretario de Instrucción Pública.

**JERETHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Cese certificado: Avenida Central, No. 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIR YELLYE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Cese certificado: Avenida Central, No. 2.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### SECRETARÍA DE DEFENSA

#### SECRETARÍA DE INTERIORES

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### SECRETARÍA DE SALUD

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

#### SECRETARÍA DE CULTURA

#### SECRETARÍA DE RECREACIÓN

#### SECRETARÍA DE TURISMO

#### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### SECRETARÍA DE TRANSPORTES

#### SECRETARÍA DE ENERGÍA

#### SECRETARÍA DE MINERÍA

#### SECRETARÍA DE AERONÁUTICA

#### SECRETARÍA DE MARITIMO

#### SECRETARÍA DE ALIMENTACIÓN

#### SECRETARÍA DE VIVIENDA

#### SECRETARÍA DE URBANISMO

#### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

#### SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

#### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

#### SECRETARÍA DE EMERGENCIAS

#### SECRETARÍA DE DESASTRES

#### SECRETARÍA DE RECONSTRUCCIÓN

#### SECRETARÍA DE REPARACIÓN

#### SECRETARÍA DE REFORMA

#### SECRETARÍA DE REVOLUCIÓN

#### SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN

#### SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO

#### SECRETARÍA DE PROGRESO

#### SECRETARÍA DE AVANCE

#### SECRETARÍA DE FUTURO

#### SECRETARÍA DE ESPERANZA

#### SECRETARÍA DE FE

#### SECRETARÍA DE AMOR

#### SECRETARÍA DE PAZ

#### SECRETARÍA DE JUSTICIA

#### SECRETARÍA DE VERDAD

#### SECRETARÍA DE LIBERTAD

#### SECRETARÍA DE IGUALDAD

#### SECRETARÍA DE FRATERNIDAD

#### SECRETARÍA DE CARIDAD

#### SECRETARÍA DE MISERICORDIA

#### SECRETARÍA DE COMPASIÓN

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, 14 de Noviembre de 1928.

El señor Príncipe Spenser, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Club Unión de los Antillanos del Chorrillo", establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el día diez de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia de los estatutos y copia del acta de la sesión en que éstos fueron aprobados, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería a la asociación denominada "Club Unión de los Antillanos del Chorrillo", establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comunique y publique.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, 15 de Noviembre de 1928.

El señor Janus Silvert Edwards, del vecindario de Colón, en su carácter de apoderado de la asociación denominada "Sociedad Progresiva de Jannals Número 1", establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día catorce del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de fundación de la referida asociación, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil.

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Sociedad Progresiva de Jannals Número 1", establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comunique y publique.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES.**

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2292.—Panamá, 31 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 25 de Julio del corriente año, el apoderado de la "Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: productos químicos, farmacéuticos, fotográficos y técnicos; medicinas; productos químicos para objetos de medicina e higiene; drogas, preparados farmacéuticos, emplastos, bandas; preparados para matar insectos y yerbas; desinfectantes preparados para la conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva SINTALINA, y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que por esto se altere su carácter distintivo. Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la "Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft", de Berlín, Alemania.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publique.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**L. F. CLEMENT.**

Panamá, 31 de Octubre de 1928.

En esta fecha y bajo el número 1854, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

**J. N. SÁNCHEZ.**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2293.—Panamá, 1.º de Noviembre de 1928.

En escrito de fecha 18 de Julio del corriente año, el apoderado de la sociedad anónima "Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría

de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: productos químicos en general para medicina e higiene; Específicos: Drogas, Preparados farmacéuticos; Parches, vendas, gasas, algodones hidrófilos, yodofórmos, etc.; Desinfectantes, desodorantes, preservativos para comestibles. Productos químicos en general para aplicaciones industriales, científicas y fotográficas. Preparaciones para apagar incendios; Soldaduras. Godiva o sea composición de modelar impresiones dentales; Muebles para rellenos de dientes, etc. etc.

La marca consiste en la representación de una figura geométrica constante de seis (6) ángulos dentro de los cuales hay una letra "V". Dicha marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, en todo o parte, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente.

Teniendo en Cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la "Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publique.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**L. F. CLEMENT.**

Panamá, 1.º de Noviembre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el N.º 1857, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

**J. N. SÁNCHEZ.**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1294.—Panamá, Noviembre 1.º de 1928.

En escrito fechado el 27 de Julio del presente año, el apoderado de la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt a Main, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para la preparación de bases orgánicas y de almidones.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los re-

quisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt a Main, Alemania, y por el término exclusivo de diez (10) años.

Expedir la Patente respectiva y archivar el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número... se expidió la Patente de Invención a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

J. N. Sánchez.

**RESOLUCION NUMERO 2294 BIS**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2294 bis.—Panamá, 6 de Noviembre de 1923.

En escrito de fecha 28 de Septiembre del corriente año, el señor Francis E. Escoffery, como apoderado de la "Benjamin Brooke & Company Limited", de Port Sunlight, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 2 de Diciembre de 1918 bajo el número 375.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el símbolo que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más a partir del día 2 de Diciembre de 1923, el registro de la marca cuyo símbolo se adjunta a esta Resolución, a favor de "Benjamin Brooke & Company Limited", de Port Sunlight, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

**RESOLUCION NUMERO 2295**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2295.—Panamá, 6 de Noviembre de 1923.

En escrito de fecha 31 de Octubre del corriente año, el señor Enrique H. Tyson & Company, Limited, domiciliada en Vauxhall Road Works, N. 6 calle Black-tick, Liverpool, Inglaterra solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de

facción del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 26 de Noviembre de 1918, bajo el número 375.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que el símbolo que el peticionario acompaña al expediente es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

**SE RESUELVE:**

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 26 de Noviembre de 1923, el registro de la marca cuyo símbolo se adjunta a esta Resolución, a favor de la "Tyson & Company, Limited", de Liverpool, Inglaterra.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

**RESOLUCION NUMERO 2296**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2296.—Panamá, 7 de Noviembre de 1923.

Por Resolución número 2183 del 26 de Junio de este año, se dispuso expedir a la "Panama Coca-Cola Bottling Company, Inc.", del comercio de esta plaza, Patente de invención respectiva de un procedimiento para el envase de bebidas gaseosas o cualquier otro líquido en las botellas especiales que ha venido usando hace varios años. El 25 del mismo mes pidió el Dr. Carlos Icaza A., la renovación de dicha Resolución, como apoderado de la "Orange-Crush Company", de Chicago, que ya se había opuesto a que se concediera la Patente por considerarla afectada sus intereses, pero tal revocatoria fue negada y por ello ha ocurrido nuevamente el propio Dr. Icaza A. en memorial de fecha 17 de Octubre próximo pasado, manifestando que lo resuelto hasta ahora en este asunto no decide en el fondo las cuestiones debatidas pues en la última resolución dictada sólo se le ha dicho lo que ya él sabía, esto es, que puede ocurrir ante los tribunales de justicia en defensa de los derechos de sus mandantes, circunstancia por la cual pide que se decida en forma legal y justa esta controversia, mediante un estudio detenido de ella.

Admitida esta nueva solicitud del apoderado de la "Orange-Crush Company", lo que procede porque en efecto el asunto exige una solución clara y definitiva, se ha revisado con el debido detenimiento el expediente respectivo, y de ello se deduce lo siguiente:

1. La "Panama Coca-Cola Bottling Company, Inc." pidió Patente de Privilegio o de invención, que para el caso es lo mismo, teniendo por objeto "ANQUEJAR EL DERRCHO EXCLUSIVO DE ENVASAR BEBIDAS GASEOSAS O CUALQUIER OTRO LIQUIDO EN UNAS BOTELLAS ESPECIALES QUE HA VENIDO USANDO HACE VARIOS AÑOS".

2. En las explicaciones del invento, acompañadas a la solicitud, se expresa categóricamente que: El invento a mejor es referencial consistente en grabar en relieve en las botellas usadas para embotellar bebidas gaseosas y otros líquidos que expone la Compañía, en cuatro lugares convenientes de la pared exterior del cuerpo del mismo y en la unión de cada fabricación, contra se... de tres cordones cada serie, etc.

3. Tanto la parte expositiva como la dispositiva de la Resolución número 2183 del 26 de Junio, anteriormente mencionada, se apartan por completo del objeto de la Patente pedida. En la primera se dice: ALBERT CLEVELAND KING, en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc.", domiciliada en esta ciudad, presento ante este Despacho una solicitud para el registro de una Patente de Privilegio que consiste en un método o mejora de una botella para embotellar bebidas gaseosas y otros líquidos que expone la Compañía, etc. La segunda parte o sea la dispositiva, dice así:

Expiase bajo la responsabilidad de la "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc.", domiciliada en esta ciudad, la patente de invención que solicita por el término de quince años para explotar el invento o mejora que dice ha conseguido respecto del procedimiento para el envase de bebidas gaseosas o cualquier otro líquido en botellas especiales, etc.

Está misma fraseología contiene la Patente de invención expedida, con la cual se han conformado los peticionarios, desde luego que no han solicitado la corrección a que hubiere lugar.

De lo expuesto se observa que no se dio cumplimiento en este caso a lo que dispone el artículo 1903 del Código Administrativo, según el cual para obtener privilegio de invención o mejora, el interesado debe ocurrir a la Secretaría respectiva, por sí o por medio de apoderado, declarando la invención o mejora de que se trata, acompañando al memorial entre otros documentos una explicación sobre el invento, así como, pero tan completa y clara como sea necesario para que se entienda el objeto del privilegio.

Eso puede afirmarse sin lugar a duda, porque de lo transcrito, tomado del memorial y explicación, por su orden, de los peticionarios, no se da una idea del objeto del cual se trata, ni del procedimiento que se propone. En efecto, cuando se refiere a la mejora que ha sido el invento o mejora cuya propiedad quisieron reservarse por determinado número de años, cuando hablan por un lado de derecho exclusivo de envasar bebidas gaseosas o cualquier otro líquido en unas botellas especiales; por el otro, "de un invento o mejora que consiste en grabar en relieve en las botellas usadas para embotellar bebidas gaseosas cuatro series de cordones"; y por último admiten tácitamente "que el invento o mejora que dicen haber conseguido se refiere a un procedimiento para el envase de bebidas gaseosas en botellas especiales", como consta en la patente concedida. Hecho esto más claro aún, que es lo que la "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc.", considera como de su invención, dando por resultado que ella es la verdadera autora, el derecho de envasar la mejora de grabar las botellas en relieve, o el procedimiento para el envase de las bebidas en las botellas, siendo estas tres cosas tan distintas. Por no estar correcta, de conformidad con lo expuesto, debió rechazarse la solicitud en mención, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 1906 del Código. Más como esto no se hizo, es indudable que ha existido un error de apreciación en el asunto, llevado al extremo de conceder patente sobre lo que en realidad no constituye ni invento ni mejora, ya que no se ha explicado en que consiste, en forma clara y completa. Y no se diga que se ha hecho la descripción de una botella, de forma especial, como parte integrante del invento, porque tan descriptiva hay que considerarla existente ante la Comisión principal del objeto del privilegio que, según se ha visto, no tiene ni la menor semejanza con la botella que se dice que ha sido de envasear los líquidos o bebidas gaseosas.

seus que vende la compañía peticionaria.

Examinada la cuestión por otro aspecto, si lo que efectivamente ha ocurrido es patentar la "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc." es la botella en sí misma, y las bebidas gaseosas que expone, sólo no se justifica ya que las pruebas traídas al expediente demuestran que la verdadera dueña del diseño especial de dicha botella es la "Orange-Crush Company", de Chicago, quien le concedió a la "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc.", por un contrato de comento, el derecho de usarla en la venta de los líquidos o bebidas gaseosas preparados por ésta con los jugos concentrados de naranja suministrados por aquella.

El referido contrato o concesión para embotellar, que se firmó en Ancon, Zona del Canal, el 5 de Abril de 1920, y que cubre a la misma Zona del Canal, y a la República de Panamá, traducido al castellano dice en las partes pertinentes lo que se copia:

"Sepan todos los hombres por lo aquí expuesto que la Compañía de "Orange-Crush", de Chicago, Illinois, la Otorgante, en consideración de los compromisos que el beneficiado debe cumplir, por la presente da y concede al dicho Beneficiario (la "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc."), en adelante se llamará el Embotellador, la exclusiva Concesión y Franquicia para embotellar y distribuir en botellas, cierta bebida conocida con el nombre de "Orange-Crush de War", y para usar la marca de fábrica en la bebida embotellada en anuncios; y conviene en que dicha concesión exclusiva será continua y perpetua y se conservará en toda su fuerza y efecto, siempre que el embotellador, cumpliendo con las condiciones de esta Concesión...

En consideración de la concesión exclusiva y derechos otorgados al Embotellador se obliga a lo siguiente: A cumplir estrictamente con las instrucciones y fórmulas del Otorgante, para embotellar Orange-Crush, a usar tapones coronas y etiquetas reglamentarias en todas las botellas de la bebida terminada...

A no usar botellas, etiquetas o coronas que debido a su diseño indiquen que el contenido es algo diferente del Orange-Crush...

Para mayor protección mutua y beneficio de las partes contratantes, se entiende y conviene en lo siguiente: Que en caso de violación de cualquiera de las condiciones de esta concesión por el Embotellador (Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc.) el Otorgante (Orange-Crush Co.) puede terminar la misma mediante aviso por escrito enviado por correo recomendado al Embotellador, dirigido a su último lugar de negocios conocido; Que en caso de terminación legal de esta concesión, por cualquiera de las partes, el Embotellador, a solicitud del Otorgante, y mediante el pago del valor razonable en el mercado, entregará al Otorgante o cualquier persona que designe el Otorgante, todo el Concentrado que tenga en existencia y todos los artículos que tengan cualquier marca de fábrica del Otorgante...

En fe de lo cual se firma en duplicado, por el Otorgante y el Beneficiario a los 5 días del mes de Abril de 1920. En Galones 800. Nombre de los Tutores de Embotellar.—La "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc." Ancon C. Z.—Por (Fdo) O. L. Hudson Secretario y Tesorero "Orange-Crush Company" Chicago, Ill.—Por (Fdo) Robt. E. Jackson

**REVERSO.**—Descripción del territorio incluido en esta Concesión.—Zona del Canal y República de Panamá.

Quedó boca, obligada la "Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc." a usar exclusivamente las botellas de diseño especial de propiedad de la Orange-Crush Co. que llevan en relieve este nombre, con la marca de fábrica Orange-Crush, para embotellar y vender las bebidas preparadas por la Coca-Cola Company, y hay constancia en el expediente de que esta hizo numerosos pedidos a aquella hasta Octubre del año pasado, de toda clase de etiquetas, coronas, etc., debiendo advertirse que en esas etiquetas está representada la botella tirada especial de propiedad de la Orange-Crush Co., usada en el envase y expendio de las bebidas gaseosas.

La "Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc." no ha hecho, por lo tanto, otra cosa que actuar de intermediaria, en consideración de ciertos negocios que debía percibir, para introducir en la Zona del Canal y la República de Panamá los productos de la Orange-Crush Co., embotellados y marcados con los distintivos de esta compañía, y demostrado como está todo esto, es indudable que debió negarse la patente en referencia, desde luego que con ello se afectan los intereses de la Orange-Crush Co., que es la que efectivamente ha estado usando dichos distintivos, y que por este hecho se opuso en tiempo; habiéndose otorgamiento de dicha patente; esto en el caso de que pueda inferirse, por el conjunto de las explicaciones en conexas hechas por la "Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc.", que su verdadera intención fue la de patentar un diseño especial de botella que es sustancialmente igual al que la Orange-Crush Co. ha hecho presentar en el mercado con sus productos, por medio de la misma Compañía Coca-Cola.

Como fundamento de peso para dictar la Resolución número 2185, se ha invocado el artículo 1997 del Código Administrativo, pero la interpretación tan amplia que ha querido darse a esa disposición no se conforma con la letra y el espíritu de los artículos 1987, 1988, 1995 y 1998 del mismo cuerpo de leyes. La salvaguarda que hace el Poder Ejecutivo al expedir una Patente de Invención, teniendo en cuenta el artículo 1997 citado, es aplicable cuando por alguna circunstancia los que resulten perjudicados con su otorgamiento, no han presentado oposición dentro del término legal, y los deja a salvo su derecho para que prueben en juicio cualquiera de las razones que tengan para invalidar la patente.

Por todo lo expuesto, existiendo error manifiesto en la apreciación del objeto de la Patente que se estudia, la cual es el mismo tiempo contrario a derechos anteriores y de acuerdo con la opinión del Abogado Consultor de las Secretarías de Estado.

**RESUELTO.**  
Revoque las Resoluciones números 8153 y 2276, de 26 de Junio y 13 de Octubre del año en curso, respectivamente, y cancelar la Patente de Invención número 229, expedida a la "Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc.", por no llenar los requisitos que exige el artículo 1993 del Código Administrativo.

Regístrese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**L. F. CLEMENT.**

#### CERTIFICADO NUMERO 1856

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Octubre de 1928.—Caduca: 31 de Octubre de 1928.

#### FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

##### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2295, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: productos químicos, farmacéuticos, fotográficos y técnicos; medicinas; productos químicos para objetos de medicina e higiene; drogas; preparados farmacéuticos, empules, bandos; preparados para matar insectos y yerbas; desinfectantes preparados para la conservación de víveres que se elabora o fabrica en Berlín, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Julio de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5344 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Julio de 1928.

Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**L. F. CLEMENT.**

##### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva SINTALINA, y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que por esto se altere su carácter distintivo.

#### CERTIFICADO NUMERO 1857

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 1° de Noviembre de 1928.—Caduca: 1° de Noviembre de 1928.

#### FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

##### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2295, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: Productos químicos en general para medicina e higiene; Específicos; Drogas; Preparados farmacéuticos; Parches, vendas, gasas, algodones hidrófilos, yodiformado, etc.; Desinfectantes; desodorantes; preservativos para comestibles. Productos químicos en general para aplicaciones industriales etc. que se elabora o fabrica en Berlín, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Julio de 1928 en la forma determinada por la ley.

y publicada en el número 5345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de Agosto de 1928.

Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**L. F. CLEMENT.**

##### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una figura geométrica constante de seis (6) ángulos dentro de los cuales hay una letra "V". Dicha marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, en todo o en parte, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc. de manera que se estime conveniente.

#### PATENTE DE INVENCION N° 266

Fecha de la Patente: 1° de Noviembre de 1928.—Caduca: 1° de Noviembre de 1938.

#### FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

##### HACE SABER:

Que la "I. C. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt a Main, Alemania, por medio de su apoderado el Dr. E. Jaramillo Aviles ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2294, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de sales fácilmente solubles, de bases orgánicas y de alcaloides; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 27 de Julio de 1928 y publicada en el número 5345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de Agosto de 1928.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "I. C. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**L. F. CLEMENT.**

##### CERTIFICADO

de trasporte de marca de fábrica.

**LUIS FELIPE CLEMENT.**

Acreditado de Agricultura y Obras Públicas.

##### CERTIFICA:

Que se la tomó a vista en esta Secretaría de que la Kraft-Phenix Cheese Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, ha transportado la marca de fábrica de su propiedad, registrada en esta República el día 21 de Agosto de 1927, en el número 252, a la

Kraft-Phenix Cheese Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Para constancia se expide el presente Certificado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, a petición del señor Enrique Lavergne II.

**L. F. CLEMENT.**

Panamá, Octubre 29 de 1928.

Se anotó el trasporte en el libro correspondiente, ba.º el número 534.

El Jefe de la Sección Segunda.

**J. N. Sánchez.**

##### SOLICITUD

de registro de patente de invención, y

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Pido a usted atentamente, en nombre y representación de la S. R. Dabco Portland-Cement Fabrics, de Bravik, Noruega, se sirva conceder una Patente de Invención, por el término de diez (10) años, a favor de la mencionada sociedad.

La invención consiste en un procedimiento para la producción de cemento.

Acompaño:

El poder respectivo;

Descripción del invento, por duplicado; y

Los comprobantes de pago de los impuestos.

No presento dicho signo porque la naturaleza del invento no se presta a ser dibujada.

Panamá, Noviembre 14 de 1928.

**E. Jaramillo Aviles.**

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 15 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y al pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

**C. J. QUINTERO.**

2 va.—2

##### SOLICITUD

de trasporte de marca de fábrica.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Como apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y con oficina en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, de propiedad de mis poderdantes, quienes la hubieron por común hecha a su favor por la "Standard Oil Company (New Jersey)", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, y con oficina en la "Calle Broadway No. 26, ciudad de New York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extracción de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y gr. lubricantes, en la Clase 15 sobre

La marca consiste en la representación de la palabra

**ESSO**

y se aplican en las siguientes formas o propósitos que constituyen las acciones por

medio de marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica, o estarcido en la parte superior de los envases, o en cualquiera otra forma conveniente o deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en que en cada caso sea carácter distintivo.

Acompaña:

Los comprobantes que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 16 de 1928.

Julio J. Fátrega.

República de Panamá—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 17 de 1928.

Publiqué la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, por los pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

C. J. QUINTERO.

2 va.—2

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

EMOCH ADAMES V.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de \$1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Oficina de Ingresos.

### EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto

#### EMPLAZA

Al señor Hensack Ekhsjor para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue el señor Hensack Ekhsjor y a justificar su denuncia.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

DARÍO VALLARINO

Secretario.

J. Aristides Irujo

6 va.—1

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe 3º del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto

#### EMPLAZA

A la señora Lucile Delavante Noel para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue el señor Hensack Ekhsjor como apoderado del señor Philip H. Noel y justificar su denuncia.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez.

DARÍO VALLARINO.

El Secretario.

J. Aristides Irujo.

6 va.—5

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vázquez se encuentra depositada una vaca de talla sencilla, de color oco, desmenuzados los cuernos, y marcada a fuego así en el costillar del lado derecho y en el del mismo lado respectivamente: (96-4).

Este animal fue denunciado por el señor José Bazo por encontrarse vagando en el lugar de Molejitas hace como tres meses sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, da el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se remite copia de este al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde.

DEMETRIO VILLAGOS

El Secretario.

Fabio Pino.

30 va.—2

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete.

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landan CID, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla clara, sin marca de ninguna clase y señalada a sangre así en una oreja un pique por debajo y de la otra encina un resaque en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Landan CID y José Gutiérrez, por encontrarse pastando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los ganados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar aviso en este despacho, en los lugares públicos de la localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentara reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1928.

El Alcalde.

DOMINIO MEDICA.

El Secretario.

M. Correa G.

30 va.—4

#### AVISO

El Alcaldé Municipal del Distrito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Calisto Moya se encuentra depositada una yegua de color blanco castaño, cuerno de ocho años de edad poco más o menos, marcada a fuego así en la pata izquierda T. 36 y en la derecha T. 1 y sin marca alguna de engorde.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Moya por encontrarse vagando y haciendo daño en las sembradas del caserio de Llano Largo de esta jurisdicción hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta ciudad, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días.

Vencido dicho término si no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde.

MARTIN MALTEZ

El Secretario.

Eduardo Correa V.

30 va.—4

#### AVISO

El Alcaldé Municipal del Distrito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alonso se encuentra depositado un ternero chico de color blanco, como de año y medio de edad, herrado a fuego así: T y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarse vagando y haciendo daño en su potrero de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y no tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta ciudad, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde.

MARTIN MALTEZ.

El Secretario.

Eduardo Correa V.

30 va.—6

#### AVISO

El Alcaldé Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo pelillo colorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse ningún dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes terreros (T. A. C.).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este despacho y copia de él se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo, será rematado en subasta pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código Administrativo y no podrá ser repudiado de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Noviembre de 1928.

El Alcalde.

R. FRANCINCHI R.

El Secretario.

Candando.

30 va.—9

#### EDICTO

El suscrito Jefe Municipal del Distrito, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 3x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, deniega la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Luján Castillo y Isabel Castillo, vecinos de Cébaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber ejercido en las playas de Cébaco y Gobernadora más de un año, y por lo cual, también las denuncia por concentrar pertenencia al Municipio de Montijo.

Para que el alguna persona se crea con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de esta jurisdicción en Cébaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación, y denegación serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo prescrito en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Jefe Municipal.

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario.

Moisés Ramírez O.

30 va.—24

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Bonaventura Candando está depositado desde esta fecha un caballo colorado de cría y talla, erga, que diez doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no se vea. Este animal tiene como cinco años de edad y hace como un mes que apareció en el potrero del señor Candando, ubicado en el barrio de Chumá, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Noviembre de 1928.

El Alcalde.

R. FRANCINCHI R.

El Secretario.

Candando.

30 va.—30